

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el pasado ocho (8) de noviembre de 2021, a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Medellín, nueve (9) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, nueve (9) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00505-00
Proceso	Verbal
Demandante	DIEGO LEÓN PULGARÍN ZAPATA Y OTROS
Demandado	CONJUNTO INMOBILIARIO NUEVO MUNDO Y OTROS
Interl. # 1652	Inadmite verbal.

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 2º del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial la identificación correcta de la entidad demandada CONSTRUCTORA ACIERTO INMOBILIARIO S.A.S. Lo anterior, pues el Certificado de Existencia y Representación aportado, señala a una entidad, pero denominada únicamente: “Acierto Inmobiliario S.A.S.”

Segundo: De igual modo, sírvase aclararle a esta dependencia judicial la naturaleza jurídica de la entidad COPROPIEDAD CONJUNTO INMOBILIARIO NUEVO MUNDO, y se allegará el certificado de existencia y representación legal de la misma expedido por la entidad o autoridad competente, lo más actualizado posible.

Tercero: Se servirá aclararle a esta dependencia judicial, la naturaleza de la presente acción que se pretende adelantar en contra de la COPROPIEDAD

CONJUNTO INMOBILIARIO NUEVO MUNDO, de la señora BIBIANA MARÍN VÉLEZ, de la CONSTRUCTORA ACIERTO INMOBILIARIO S.A.S., y de la PROMOTORA NUEVO MUNDO S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se habla de manera indistinta entre acción de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, la parte demandante omite indicar la manera en que podría existir un incumplimiento contractual, o el hecho dañino con causalidad, de carácter extracontractual, que daría lugar al (los) daño(s) que se pretende sean indemnizados.

Cuarto: En virtud de lo anterior, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, cuáles son las obligaciones presuntamente pactadas y/o contraídas entre la parte actora y los demandados, las formas en que habrían de ser cumplidas, a cargo de quien se encuentra el cumplimiento de las mismas, y el presunto obligado a indemnizarlas en caso de incumplimiento y porqué.

Quinto: En caso de existir medio de prueba documental, así fuere sumario, contentivo de dichas obligaciones, y en el que puedan observarse las mismas, al igual que las personas naturales o jurídicas que harían parte de dicho convenio, sírvase aportarlo.

Sexto: Sírvase especificarle a esta dependencia judicial, dentro de los hechos de la demanda, cual(es) es (son) el (los) hecho(s) dañoso(s), y el nexo de causalidad del (los) mismo(s) con el (los) perjuicio(s) que pretende sea(n) indemnizado(s) dentro del presente trámite de presunta responsabilidad civil.

Séptimo: De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, se servirá ajustar el acápite de pretensiones de la demanda, toda vez que varios de los emolumentos indicados en las mismas, en relación con el juramento estimatorio efectuado, no se encuentran relacionados entre sí, o tienen conexión alguna entre las pretensiones enervadas dentro del presente trámite verbal y dicho juramento estimatorio

Octavo: De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá ampliar los hechos relacionados con la presunta pérdida de oportunidad que aduce la parte demandante. Esto es, indicando las circunstancias de tiempo, modo y/o lugar, en la que presuntamente sería vendido el apartamento, y como las condiciones del mismo incidieron en que no pudiera ser concretado dicho negocio jurídico.

Noveno: De conformidad con el artículo 82 Numeral 6° del Código General del Proceso, se servirá indicarle a esta dependencia judicial los documentos con los que cuenta la parte demandante para relacionar los hechos dañosos con el

daño que pretende endilgar a la parte pasiva de la demanda. Aunado a lo anterior, en caso de tener posesión de los mismos se servirá aportarlos al plenario.

Décimo: Sírvase indicar las razones de hecho y de derecho, por las cuales estima que la entidad COPROPIEDAD CONJUNTO INMOBILIARIO NUEVO MUNDO, sería responsable dentro de la presente acción verbal. En ese sentido, sírvase indicar dentro de los hechos de la demanda, bien sean los hechos o las omisiones, o el incumplimiento de obligaciones por parte de dicha entidad codemandada, que derivarían en una eventual indemnización de perjuicios a la parte actora.

Décimo primero: Sírvase indicar las razones de hecho y de derecho, por las cuales estima que la señora BIBIANA MARÍN VÉLEZ, sería responsable dentro de la presente acción verbal. En ese sentido, sírvase indicar dentro de los hechos de la demanda, los hechos u omisiones, o bien el incumplimiento de obligaciones por parte de dicha codemandada, que derivarían en una eventual indemnización de perjuicios a la parte actora.

Décimo segundo: Sírvase indicar las razones de hecho y de derecho, por las cuales estima que la entidad CONSTRUCTORA ACIERTO INMOBILIARIO S.A.S., sería responsable dentro de la presente acción verbal. En ese sentido, sírvase indicar dentro de los hechos de la demanda, los hechos u omisiones, o bien el incumplimiento de obligaciones por parte de dicha codemandada, que derivarían en una eventual indemnización de perjuicios a la parte actora.

Décimo tercero: Sírvase indicar las razones de hecho y de derecho, por las cuales estima que la entidad PROMOTORA NUEVO MUNDO S.A., sería responsable dentro de la presente acción verbal. En ese sentido, sírvase indicar dentro de los hechos de la demanda, los hechos u omisiones, o bien el incumplimiento de obligaciones por parte de dicha codemandada, que derivarían en una eventual indemnización de perjuicios a la parte actora.

Décimo cuarto: De conformidad con el artículo 82 numeral 7° del Código General del Proceso, se servirá arrimar el contrato suscrito con la entidad PROMOTORA NUEVO MUNDO S.A.

Décimo quinto: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, las circunstancias de modo, tiempo, lugar y de derecho, que habrían cambiado para los demandantes, entre la época de la audiencia de intento de conciliación celebrada el pasado seis (6) de septiembre de 2021, y la fecha en que fue presentada la demanda; en el sentido de indicar a esta dependencia judicial,

porqué conceptos como la presunta perdida de oportunidad, y los perjuicios extra patrimoniales, pretendidos en la presente acción de responsabilidad, no hicieron parte de las peticiones presentadas por el convocante en dicha diligencia de conciliación.

Décimo sexto: En relación con el numeral anterior, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, las razones de hecho y de derecho por las que la parte demandante habría omitido convocar a las entidades CONSTRUCTORA ACIERTO INMOBILIARIO S.A.S.; la señora BIBIANA MARÍN VÉLEZ en su calidad de persona natural; CONSTRUCTORA ACIERTO INMOBILIARIO S.A.S.; y PROMOTORA NUEVO MUNDO S.A. a la audiencia de intento de conciliación extraprocesal celebrada el pasado seis (06) de septiembre de 2021.

Décimo séptimo. Allegará el certificado de existencia y representación legal de las entidades COPROPIEDAD CONJUNTO INMOBILIARIO NUEVO MUNDO, PROMOTORA NUEVO MUNDO S.A y CONSTRUCTORA ACIERTO INMOBILIARIO S.A.S. toda vez que se echan de menos. Lo anterior, con el fin de acreditar la capacidad para ser parte de las entidades codemandados, la capacidad para comparecer al proceso, y poder adelantar adecuadamente la notificación del auto admisorio, a fin de evitar posibles nulidades.

Décimo octavo. Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia de la misma y los anexos para los traslados a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

Décimo noveno: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
10/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **178**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JA', is centered within a light gray circular stamp.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO